

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
URIBE-META

Uribe (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 28 de abril de 2021 dentro del proceso N.º 500016000564201901967-00 contra **BRAYAN STIVEN MARTINEZ BAENA** por el delito de **HURTO AGRAVADO**, En cuanto a la extinción de la Sanción Penal por **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA**, quedando a la fecha en firme la anterior decisión se **ORDENA**:

PRIMERO: NOTIFICAR condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 28 de abril de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Uribe

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46f48017d74dd5cca05abc1da8f834cf6785d1fb543f15ca95baa2a12ef7a3b4

Documento generado en 18/08/2021 04:30:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Libertad por pena cumplida

N.U.R.	50 001 60 00 564 2019 01967 00
E. S.	2020 00087
Condenado	Brayan Stiven Martínez Baena
C. C.	1.121.845.509
Pena impuesta	24 meses 15 días de prisión - autor -
Conducta punible	Hurto agravado
Juzgado fallador	Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Oficio ✓	Redención de pena y libertad por pena cumplida
Decisión	No reconoce, reconoce de redención de pena y concede libertad por pena cumplida

Miércoles veintiocho de abril de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

El despacho decide sobre redención de pena y libertad por pena cumplida en favor del señor **Brayan Stiven Martínez Baena**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 20 de abril de 2019 fue condenado a 24 meses 15 días de prisión como autor de la conducta punible de hurto agravado, pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 4 de septiembre de 2019, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 4 de septiembre de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 20 de abril de 2019, estado en el que cumple 24 meses 8 días.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión².

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 17830734 del 21 de julio de 2020, (mayo y junio de 2020) con 120 horas de estudio.
2. 17892857 del 10 de octubre de 2020, (julio a septiembre de 2020) con 66 horas de estudio.
3. 18047530 del 22 de febrero de 2021, (octubre y diciembre de 2020) con 18 horas de estudio.

No se reconocerán como redención de pena los registros de julio a octubre y diciembre de 2020, por cuanto la actividad fue calificada como deficiente.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para mayo y junio de 2020, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Suman 120 horas de estudio. Efectuada la conversión legal, corresponden a 10 días.

3.2. De la libertad por pena cumplida

Se tiene que, de la pena impuesta de 24 meses 15 días de prisión, ha cumplido:

¹ Artículo 97, Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

² Artículo 101, Ley 65 de 1993

PRIVACIÓN FÍSICA DE LA LIBERTAD	24 MESES	08 DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	00 MESES	10 DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	24 MESES	18 DÍAS

Se advierte que **Brayan Stiven Martínez Baena** cumple la pena impuesta.

En consecuencia, líbrense la orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, con la precisión de que se hará efectiva siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De las comunicaciones

4.1.1. Para los fines pertinentes, comuníquese esta decisión al Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta)

4.1.2. Ejecutoriada esta providencia ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia condenatoria haciendo saber la decisión tomada en esta providencia: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional.

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional regístrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

4.1.3. A la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación se hará saber que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se cumple el 19 de septiembre de 2021, lapso que corresponde a 24 meses 15 días, contados a partir del 5 de septiembre de 2019.

4.2. Del Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997

Dese cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - en el Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997.

4.3. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta)

4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **No reconocer** los registros de estudio de julio a octubre y diciembre de 2020 como redención de pena en favor del señor **Brayan Stiven Martínez Baena**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

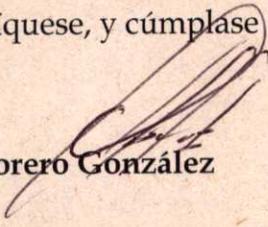
SEGUNDO: **Reconocer** 10 días como redención de pena en favor del señor **Brayan Stiven Martínez Baena**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **Conceder** la libertad por pena cumplida al señor **Brayan Stiven Martínez Baena**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: **Dese** cumplimiento a lo ordenado en esta providencia en el acápite Otras decisiones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

48

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

SECRETARIA _____

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Estado _____ Fecha _____

El proveído anterior fue notificado por ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____